

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1748-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 16 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700093718, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1740-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 01 de agosto de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 265-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 06 de febrero de 2018, en contra del señor **ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10297015902.

CONSIDERANDO:

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700093718 de fecha 16 de junio de 2017, notificado el mismo día¹, en la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la urbanización Fátima manzana D lote 1, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, se verificó que **ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA**, con Registro de Hidrocarburos N° 15974-074-270116, incumplió con registrar o actualizar los precios en el sistema PRICE, y no realizar la publicación en el establecimiento de los precios correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., conforme se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
No incumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible deben registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigente para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en la urbanización Fátima manzana D lote 1, distrito de Yanahuara, departamento y provincia de Arequipa.	Los precios registrados en el sistema PRICE deben ser iguales a los que son publicados en el establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar los productos y en un lugar visible para los consumidores del establecimiento, ésta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.	El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1740-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 03 de agosto de 2017, notificado el 21 de diciembre de 2017², se comunicó al señor **ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1748-2018-OS/OR AREQUIPA**

contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3. Mediante Oficio N° 144-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 06 de febrero de 2018, notificado el 22 de mayo de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 265-2018-OS/OR AREQUIPA, concluyéndose que el señor **ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA** incumplió con las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias, incurriendo en las infracciones administrativas sancionables de conformidad con los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Concejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, las cuales establecen la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE REGUN RCD N° 271-2012-OS/CD
No incumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Multa de hasta 10 UIT.
No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en la urbanización Fátima manzana D lote 1, distrito de Yanahuara, departamento y provincia de Arequipa.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005OS/CD.	4.8	Multa de hasta 30 UIT

- 1.4. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1748-2018-OS/OR AREQUIPA**

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO
<p>No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	1.11	RGG N° 352	0.10
<p>En el Local de Venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 5000 kg., ubicado en la urbanización Fátima manzana D lote 1, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, la operadora por ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA, no cumplió con publicar la información de precios para el GLP envasado en cilindros de 10 kg.</p> <p>El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005OS/CD.</p>	4.8	RGG N° 352	0.10

1.5. El fiscalizado no presentó escrito de descargos al Oficio N° 144-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 06 de febrero de 2018, que traslada el Informe Final de Instrucción N° 265-2018-OS/OR AREQUIPA.

2. ANÁLISIS

2.1 El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a OSINERGMIN sus listas de precios vigentes, igualmente será obligación de todos los agente señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios. Para el caso de GLP, la publicación de precios deberá realizarse utilizando como unidad “litros” y adicionar su equivalente en “kilos”. Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

2.2 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a **ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA** con Registro de Hidrocarburos N° 15974-074-270116, al haberse verificado que en la supervisión realizada el 16 de junio de 2017, el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1748-2018-OS/OR AREQUIPA**

de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, y no realizar la publicación en el establecimiento de los precios correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., contraviniendo lo establecido en la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

- 2.3 El numeral 8.1 del artículo 8º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.
- 2.4 De lo actuado en el expediente, se ha acreditado que el fiscalizado contaba con inscripción vigente en el Registro de Osinergmin, por lo que participaba en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; asimismo, al haberse acreditado que realizó movimientos comerciales respecto de los combustibles autorizados a comercializar, se encontraba obligado a registrar la actualización de dichos productos, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), además de publicar dichos precios en su establecimiento, de conformidad con lo contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 2.5 De allí que, considerando lo expuesto, la multa a imponerse, propuesta por el Informe Final de Instrucción N° 265-2018-OS/OR AREQUIPA, quedarían configuradas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	0.10 UIT
En el Local de Venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 5000 kg., ubicado en la urbanización Fátima manzana D lote 1, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, la operadora por ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA, no cumplió con publicar la información de precios para el GLP envasado en cilindros de 10 kg. El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005OS/CD.	4.8	0.10 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1748-2018-OS/OR AREQUIPA**

Osinergrmin, Ley N° 27699, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor **ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA**, con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 1700093718-01

Artículo 2º.- SANCIONAR al señor **ELARD PEDRO BEDREGAL LIRA**, con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 1700093718-02

Artículo 3º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 4º.- DISPONER que los montos de las multas sean pagadas en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergrmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR al fiscalizado el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergrmin